

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3012, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL JUNJI DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA ABEJITA", COMUNA DE VILLA ALEMANA.

SOLICITUD N°3223/2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO:

2767 15.06.2018

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005; en el Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica otros cuerpos normativos; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N°3012, de 05 de Septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante resolución exenta N°3012 de 05 de Septiembre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial del Estado respecto el establecimiento educacional de la JUNJI denominado **Jardín Infantil y Sala Cuna Abejita**, de la comuna de Villa Alemana, por los motivos que se expresan en dicha resolución y que dice relación con observaciones en aspectos de infraestructura y jurídicos, que pasan a exponerse.

En lo referente a la infraestructura:

- Existencia de edificaciones no registradas en los planos de la planta, como sala de uso múltiple, comedor personal, servicios higiénicos manipuladoras y personal.
Patio cubierto, por consiguiente, sanear los planos, certificados de recepción e informe sanitario.
- Área de servicio ha sufrido modificaciones las que no se encuentran reflejadas en planos de planta general.
- Las puertas de las salas de actividades de educación parvularia deberán contar con un sistema de sujeción, que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras.
- Equipar convenientemente sala de primeros auxilios (camilla y casillero) y amamantamiento (sillón).

- El cierre exterior deberá resguardar la privacidad de los alumnos y garantizar su seguridad.
- En salas de actividades de jardín infantil los pizarrones deberán tener una superficie mínima de 3,00 m².

En lo referente a lo jurídico:

- Debe reducirse a escritura pública el Contrato de Comodato e inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Debe acompañarse asimismo copia de la inscripción de dominio con certificación de vigencia donde conste la anotación marginal del respectivo contrato.

2° Que, con fecha 02 de Octubre de 2017, don Alejandro Tapia Vargas, en su calidad de Director Regional (S) de la JUNJI de la V Región, entidad sostenedora del establecimiento en cuestión, interpuso dentro de plazo recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del D.F.L. N°2, de 2009, del MINEDUC, en contra de la resolución exenta N°3012 de 05 de Septiembre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, señalando en su punto 4 y en lo pertinente que: *"...conforme consta en Informe Técnico (...) y en atención a las observaciones emitidas, esta Dirección Regional dio lugar a los trabajos tendientes a subsanar íntegramente las observaciones remitidas y se informa de manera detallada como han sido subsanadas cada una de las observaciones realizadas en el informe de revisión de infraestructura de locales escolares N°142 de fecha 27 de junio de 2017"*.

Luego, en su punto 5 señala: *"respecto de la observación realizada en el informe jurídico MGJ/79 de fecha 05 de julio de 2017, es del caso mencionar que dicho contrato ha sido reducido a escritura pública y se acompaña copia de la inscripción de dominio con vigencia donde consta la inscripción de dicho comodato."*

3° Que, mediante oficio N°2062 de 30 de Octubre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso remitió a la Subsecretaría de Educación Parvularia el recurso de reclamación y los antecedentes fundantes de la misma.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud, se fundamenta, por un lado, en observaciones de infraestructura del local escolar, la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia solicitó mediante oficio N°1180 de 28 de Noviembre de 2017, como medida para mejor resolver, un informe técnico a la División de Administración y Finanzas de la misma Subsecretaría, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución impugnada.

5° Que, por medio de oficio N°174 de 14 de Febrero de 2018, la División de Administración y Finanzas da respuesta a lo solicitado, adjuntando el informe técnico respectivo, el que -en resumen- en su punto 3 concluye: *"...fue posible constatar que a la fecha el sostenedor **ha solucionado todas las observaciones de infraestructura** expuestas en la Resolución N°3012/2017..."*, lo cual se acredita con el informe técnico de infraestructura singularizado **RO-18-28**, de 19 de enero de 2018.

El informe determinó la capacidad máxima de atención del establecimiento educacional por nivel y jornada, en:

- Nivel de Educación Parvularia, Salas Niveles Medios y Transición:
158 párvulos en 5 Salas de Actividades. Jornada escolar completa.
- Nivel de Educación Parvularia, Sala Cuna:
87 lactantes en 5 salas de actividades. Jornada escolar completa.

6° Dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial del Estado, también se fundamentó en aspectos jurídicos, el profesional abogado del equipo de Reconocimiento Oficial del Estado de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación Parvularia, informa que el recurrente ha subsanado las observaciones consignadas en la resolución exenta N°3012 de 2017 impugnada, dado que acompañó y acreditó:

- Copia de inscripción de dominio de fojas 15 N°15 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana del año 1984, autorizada con fecha 06 de junio de 2018, que indica que la Municipalidad de Villa Alemana es dueña de un inmueble ubicado en la Población Rosenqvist, correspondiente al Lote número Uno del plano archivado con el número 612 en el Registro de Documentos del año 1983 del mismo Conservador de Bienes Raíces. Al final de dicha inscripción de dominio, aparece nota que señala: "Lote 8-B, Comodato fjs. 510v. N°557/18".
- Copia autorizada de comodato suscrito entre la Municipalidad de Villa Alemana y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 17 de mayo de 2018, inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana a fojas 510v. N°557 del año 2018, mediante el cual el comodante (municipio) confiere al comodatario (JUNJI) una porción del inmueble singularizado en el guion anterior, correspondiente al lote 8-B del plano archivado bajo el número 557 del Registro de Documentos del año 1986, modificado por el plano archivado bajo el número 226 del Registro de Documentos del año 1988, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana. Dicho comodato se confiere para el funcionamiento del Jardín Infantil "Abejitas" con una duración de 31 años, prorrogable por el mismo lapso.
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, Litigios y Bien Familiar, de fecha 31 de mayo de 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, mediante el cual se acredita que el inmueble ubicado en la Población Rosenqvist, calle Santa Margarita N°1220, que corresponde al Lote 8-B, singularizado en el plano archivado bajo el número 557 en el Registro de Documentos del año 1986, modificado por el plano archivado bajo el número 223 en el Registro de Documentos del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Villa Alemana a fojas 15 N°15 del año 1984 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, cuenta con un comodato inscrito a fojas 510v. N°557 del año 2018 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes a favor de la JUNJI, no registra anotaciones por litigios, interdicciones ni prohibiciones de enajenar, ni declaración de bien familiar.
- Finalmente se adjunta copia autorizada de Registro de Hipotecas y Gravámenes de fojas 510v. N°557, del año 2018, donde consta la inscripción del comodato.

7° Por tanto, habiendo sido subsanadas las observaciones realizadas en los aspectos de infraestructura y jurídicos por la autoridad regional y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política del Estado, esta autoridad determina que debe ser acogido el recurso de reclamación presentado por la postulante a Sostenedora y conceder el reconocimiento oficial del Estado al establecimiento de la JUNJI denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Abejitas, de la comuna de Villa Alemana.

RESUELVO:

1°.- ACÓGESE, el recurso de reclamación interpuesto por don Alejandro Tapia Vargas, en su calidad de Directora Regional (S) de la JUNJI de la V Región, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Abejita, de la comuna de Villa Alemana, en contra de la Resolución Exenta N°3012, de 05 de Septiembre de 2017 de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso.

2°.- OTÓRGUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso el reconocimiento oficial del Estado, al establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Abejita, de la comuna de Villa Alemana.

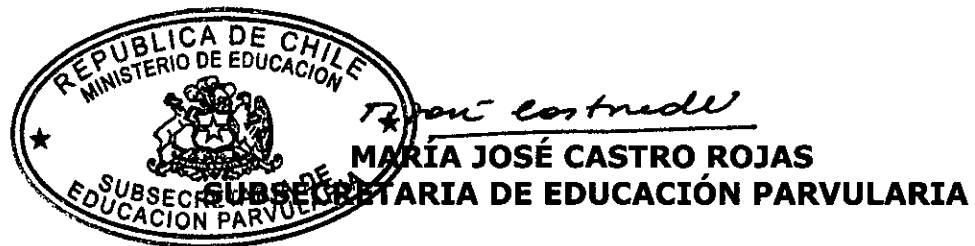
3° FÍJASE, la capacidad de atención del establecimiento educacional indicado en el resuelvo 1 de esta resolución de conformidad a lo determinado por el informe técnico de infraestructura RO-18-28, de 19 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que se adjunta a la presente resolución.

4°.- NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, o por quien ésta determine, la presente resolución a la postulante a sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880, dejándose constancia en el expediente de la notificación que se practique.

5°.- REMÍTASE, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso para los efectos señalados en los resueltos anteriores.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Valparaíso	1
Total	3

Exp.52077 de 2017.